

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2021 01000 00
Demandante: HERNANDO LÓPEZ GONZÁLEZ
Demandado: URBANIZADORA LA VIRGINIA LTDA EN LIQUIDACIÓN.

Subsanada la demanda, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA)** formulada por **HERNANDO LÓPEZ GONZÁLEZ** contra la **URBANIZADORA LA VIRGINIA LTDA EN LIQUIDACIÓN**.

2.- El presente asunto se tramitará bajo los ritos del proceso **VERBAL de MENOR CUANTIA** de que tratan los arts. 368, 375, y ss del CGP.

3.- CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art 369 C.G.P.)

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos de los Arts. 291 o 292 *ibídem*.P.).

4.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada mediante correo electrónico debe darse aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

5.- ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso, en la forma establecida en los artículos 108, num 6º art 375 del C.G.P., y el artículo 10 de Decreto 806/2020.

6.- DECRETAR la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria **50C-51158**, de conformidad con el num. 6º del Art. 375 *ib*. Art 11 Decreto 806/2020. Ofíciase.

7.- INFORMAR la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 *ib*, para, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones pertinentes según el

ámbito de sus funciones. (Inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.). Ofíciase

8.- ORDENAR a la parte demandante cumpla lo dispuesto en el numeral 7º del artículo que se viene citando en este proveído.

9.- RECONOCER personería al abogado **CESAR AUGUSTO PEÑALOZA VÁSQUEZ**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9650d9d06b85534f288c0cc54adf13aebb71b2c81a8a450841d4022086c
2bdce**

Documento generado en 05/11/2021 10:58:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**